JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2019-01571-00

1.- En atención a la documental allegada por el apoderado de la parte actora en donde solicita tener por notificado al ejecutado el Juzgado lo denegará por no reunirse el requisito estipulado en el artículo 291 del CGP, esto es, no allegar la comunicación –citatorio- informando sobre la existencia del proceso, su naturaleza y fecha del mandamiento de pago.

2.- Instar al extremo ejecutante para que proceda a integrar al contradictorio en debida forma al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 38 del 13 octubre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

DLO